

ESTATUTOS FUNDACIÓN SAN DIMAS “FUSANDI”

CAPITULO I NOMBRE, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. NOMBRE DE LA ENTIDAD.

La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, organizada dentro del marco de la Constitución Política, el Código Civil y demás disposiciones pertinentes, que se constituye como una fundación y se denomina Fundación San Dimas y puede también actuar bajo la sigla FUSANDI.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

El domicilio principal de la Fundación es la ciudad de Ibagué (Tolima), su sede es en la Carrera 4B No. 36-53, su radio de acción comprende todo el territorio nacional y puede establecer seccionales o dependencias en cualquier parte del país.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

La Fundación tendrá carácter permanente, durará indefinidamente, y podrá ser disuelta y liquidada en los casos previstos en la Ley.

CAPITULO II OBJETO Y ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 4. OBJETO.

Promover, diseñar, estructurar, ejecutar, impulsar y estimular acciones, proyectos, planes y programas integrales para el desarrollo tecnológico, ambiental, económico y social que garantice el mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones rurales y urbanas, de su entorno y en general de la población colombiana, fundamentados en la protección de los recursos naturales existentes, la explotación sustentable de los recursos naturales y la distribución equitativa de beneficios.

Para desarrollar su objeto social, la Fundación trabajará en convenio o alianza estratégica con asociaciones, fundaciones, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras que permitan su cumplimiento dentro de los siguientes fines específicos o actividades:

1. Desarrollar acciones para el uso sustentable de los recursos naturales con base en una cultura de participación y responsabilidad social ciudadana que concibe el desarrollo en equilibrio y armonía con la naturaleza.
2. Establecer convenios y contratos con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para coordinar y desarrollar capacitación informal a las comunidades para la organización y desarrollo de actividades de protección y conservación del medio ambiente bajo la concepción de la acción ambiental proactiva.
3. Establecer convenios y contratos con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, para dirigir, ejecutar y administrar proyectos relacionados con la protección y conservación del medio ambiente.
4. Orientar y ejecutar proyectos de inversión en apoyo a las comunidades, en los sectores agropecuario, ambiental y otros de la actividad económica y de servicios, mediante la gestión de recursos del Estado, la Cooperación Nacional e Internacional.
5. Coordinar, organizar y llevar a cabo conferencias y demás actividades de carácter especializado e informal según lo requieran las necesidades de la Fundación y las actividades de las entidades, y demás formas de organización que lo requieran.
6. Promover, organizar y formar parte de entidades, sociedades y empresas que contribuyan al desarrollo ambiental, económico y social del país.
7. Gestionar y administrar recursos financieros nacionales o extranjeros, privados u oficiales para el desarrollo de programas de protección y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales.
8. Coordinar, organizar, dirigir, desarrollar y supervisar actividades, planes, programas, capacitación informal y proyectos tendientes a la conservación y protección del medio ambiente, especies nativas de flora y fauna, cuencas y microcuencas hidrográficas.
9. Realizar convenios con entidades educativas para la realización de prácticas profesionales asociadas a la protección y conservación del medio ambiente.
10. Administrar, ejecutar y supervisar proyectos alternativos y de generación de energía limpia para contribuir a la protección y conservación del medio ambiente
11. Coordinar, organizar, dirigir, desarrollar y ejecutar proyectos y programas que desarrollen el ecoturismo y agroturismo con responsabilidad ambiental.

12. Celebrar en desarrollo de sus actividades toda clase de operaciones y contratos con establecimientos de crédito, compañías aseguradoras, fiduciarias o financieras y demás personas jurídicas.
13. Adquirir y enajenar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, gravarlos con hipoteca o prenda, limitar su dominio. Así como dar o recibir dinero en mutuo y celebrar contratos de servicios en general.
14. Importar, exportar y comercializar toda clase de bienes tales como maquinaria, equipos y materias primas, para el desarrollo de los proyectos que realiza la Fundación.
15. Realizar todas las demás actividades autorizadas por la ley, para el desarrollo de su objeto social.

ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES.

En la ejecución de las actividades la Fundación aplicará los principios, métodos y procedimientos universalmente aceptados, e implementará la estructura necesaria mediante contratos que le permitan el cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 6. CONVENIOS.

Cuando no sea posible prestar directamente un servicio, la Fundación podrá mediante convenio con otras entidades especializadas prestar el servicio. Igualmente podrá asociarse con entidades de otro orden jurídico, a condición de que con dicha asociación no se desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

CAPITULO III DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 7. PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.

El patrimonio de la Fundación será variable e ilimitado y está constituido por la inversión inicial de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), hecha por sus fundadores, por el valor de la cuotas ordinarias y extraordinarias de los integrantes, por el rendimiento de los servicios que preste, por los bienes que a cualquier título adquiera, por las donaciones, auxilios, ayudas y subsidios que se reciban de personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 8. DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO.

La organización y administración del patrimonio de la Fundación y los bienes que lo representan, estarán a cargo del Consejo de Fundadores, el cual delegará en el Representante Legal y en el Tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y destinados íntegramente al cumplimiento de su objeto social, sus objetivos y al desarrollo de sus actividades.

CAPITULO IV DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 9. MIEMBROS.

Son miembros de la Fundación las personas que firmaron el acta de constitución y los que posteriormente se adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 10. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes de los miembros de la Fundación los siguientes:

- a) Cumplir los estatutos y reglamentos de la Fundación.
- b) Acatar las decisiones de los órganos de gobierno de la Fundación.
- c) Contribuir al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- d) Respetar los derechos de los demás miembros de la Fundación.
- e) Velar por el buen manejo del patrimonio de la Fundación.
- f) Colaborar con las actividades de la Fundación.
- g) Denunciar cualquier irregularidad que observe en la gestión de la Fundación.

ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Son derechos de los miembros de la Fundación los siguientes:

- a) Participar en la gestión de la Fundación.
- b) Recibir información sobre la gestión de la Fundación.
- c) Recibir servicios de la Fundación.
- d) Participar en actividades culturales o recreativas organizadas por la Fundación.
- e) Usar las instalaciones de la Fundación.
- f) Impugnar los actos de la Fundación.

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PARA INGRESAR A LA FUNDACIÓN.

Son condiciones para ingresar a la Fundación entre otras las siguientes:

- a) Tener la capacidad legal para celebrar contratos.
- b) Comprometerse a cumplir con los objetivos y fines de la Fundación.
- c) Tener conocimientos o experiencia en temas ambientales.
- d) Aceptar las obligaciones y responsabilidades que establecen los estatutos.
- e) Tener como interés común la protección del medio ambiente.
- f) Compartir los objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO 13. CAUSALES DE SANCIÓN.

Son causales de sanción de los miembros de la Fundación los siguientes:

- a) No cumplir los estatutos y reglamentos de la Fundación.
- b) No acatar las decisiones de los órganos de gobierno de la Fundación.
- c) No contribuir al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- d) No respetar los derechos de los demás miembros de la Fundación.
- e) No velar por el buen manejo del patrimonio de la Fundación.
- f) Inasistencia injustificada a las reuniones de la Junta Directiva.
- g) Difusión de información falsa o injuriosa sobre la Fundación.
- h) Cometimiento de actos que vayan en contra de los fines de la Fundación.

ARTÍCULO 14. SANCIONES.

Los miembros que incumplan con los presentes Estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión.
- c) Exclusión.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES.

Será el Consejo de Fundadores, excluyendo al asociado a sancionar, quienes se reunirán y decidirán las sanciones a imponer por las faltas en que incurran los asociados. Para que tenga validez la sanción, deberán deliberar mínimo el 60% de los asociados excluyendo el disciplinado y la decisión deberá ser tomada mínimo por la mitad más uno de los asistentes, dándose oportunidad al disciplinado a ser escuchado y que pueda presentar las pruebas que considere pertinentes.

CAPITULO V ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 16. DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Fundación tendrá la siguiente estructura:

- Consejo de Fundadores
- Junta Directiva
- Revisor Fiscal

ARTÍCULO 17. CONSEJO DE FUNDADORES.

El Consejo de Fundadores es el órgano máximo de administración de la Fundación y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos sus integrantes, siempre que se adopten de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. Lo constituyen los fundadores.

PARÁGRAFO. Las reuniones del Consejo de Fundadores ordinarias y extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, mientras el Consejo de Fundadores designa su Presidente y Vicepresidente. El Secretario puede ser el mismo de la Fundación y de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18. REUNIONES Y PERIODO DE CELEBRACIÓN.

Las reuniones del Consejo de Fundadores serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los 4 primeros meses del año para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán realizarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la reunión ordinaria del Consejo de Fundadores. Las reuniones extraordinarias del Consejo de Fundadores sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 19. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR EL CONSEJO DE FUNDADORES.

Por regla general las reuniones ordinaria o extraordinaria del Consejo de Fundadores, serán convocadas por la Junta Directiva de la Fundación a través de su Presidente, para fecha, hora y lugar determinado, enviando correo electrónico o a través de una llamada telefónica con anticipación de quince (15) días hábiles para reunión ordinaria o cinco (5) días calendario para reunión extraordinaria.

ARTÍCULO 20. QUÓRUM PARA DELIBERAR Y ADOPTAR DECISIONES EN EL CONSEJO DE FUNDADORES.

La asistencia de la mitad más uno de sus integrantes constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, el Consejo de Fundadores podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número no inferior a la tercera parte de sus integrantes. Una vez constituido el quórum mínimo para deliberar, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los integrantes, siempre que las decisiones estén dentro del mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 21. DECISIONES DEL CONSEJO DE FUNDADORES.

Por regla general las decisiones del Consejo de Fundadores se toman por el voto favorable de la mitad más uno de los integrantes. Para la modificación o transformación de los estatutos, siempre y cuando no, alteren su característica y naturaleza, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes. La elección de órganos o cuerpos plurales se hará mediante el procedimiento y sistema que determine el Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 22. REPRESENTATIVIDAD Y VOTACION.

Corresponderá a cada integrante un voto y no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE FUNDADORES.

Corresponde al Consejo de Fundadores:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Fundación para el cumplimiento de su objeto social.
2. Expedir su propio Reglamento.
3. Examinar los informes de los Órganos de Administración y Vigilancia.
4. Aprobar o desaprobar los Estados Financieros y destinar sus excedentes de acuerdo con la ley y los Estatutos.
5. Fijar aportes extraordinarios.
6. Estudiar y resolver los asuntos que sometan a su consideración los Organismos Directivos y Fiscalizadores de la Fundación, así como las proposiciones y proyectos presentados.
7. Elegir y remover el Revisor Fiscal, y fijarle su remuneración.

8. Remover la Junta Directiva y/o al Revisor Fiscal por las siguientes causales:
 - a. Por incumplimiento de los mandatos del Consejo de Fundadores, la Ley y los Estatutos, o, porque sus determinaciones afecten los intereses de la Fundación.
 - b. Por irregularidades que se llegasen a presentar en el manejo de los bienes de la Fundación o por el uso que en beneficio propio realicen sus funcionarios, con lo cual se afecte el buen nombre y funcionamiento de la Fundación.
9. Modificar los Estatutos.
10. Aplicar sanciones a los miembros de la Junta Directiva cuando la situación lo amerite, siguiendo el debido proceso.
11. Ejercer las demás funciones que por Ley le corresponden.

PARÁGRAFO: El Consejo de Fundadores, en aras de su autocontrol, durante el proceso de elección de sus dignatarios, tendrá en cuenta criterios tales como la capacidad y aptitudes personales y el conocimiento, integridad y destreza de quienes aspiran a ser elegidos.

ARTÍCULO 24. LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el Órgano Administrativo de la Fundación, subordinada a las políticas y directrices de los Socios Fundadores, elegidos o designados por el Consejo de Fundadores por periodos de dos (2) años. La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

ARTÍCULO 25. ELECCIÓN DE DIGNATARIOS.

De entre los Miembros Principales de la Junta Directiva se elegirá un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario para periodos de dos (2) años.

ARTÍCULO 26. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

La Junta Directiva sesionará, por lo menos cada tres (3) meses en forma ordinaria y, extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. La convocatoria la hará el presidente de la Junta Directiva para fecha, hora y lugar determinado a través de correo electrónico o por una llamada telefónica con anticipación de quince (15) días hábiles para reunión ordinaria y cinco (5) días calendario para reunión extraordinaria.

El Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal podrán solicitar por escrito la sesión extraordinaria de la Junta Directiva cuando se trate de solucionar situaciones de fuerza mayor. El Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal podrán ser invitados a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 27. QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La asistencia de la mitad más uno de los miembros principales de la Junta Directiva constituirá Quórum para deliberar y tomar decisiones válidas.

ARTÍCULO 28. SECRETARÍA.

Las funciones de Secretaría en la Fundación las podrá realizar el secretario de la Junta Directiva o quien designe la Junta de entre sus miembros.

ARTÍCULO 29. DIMISIÓN.

Será considerado como dimitente todo miembro de la Junta Directiva que faltare a tres (3) reuniones continuas sin causa justificada.

ARTÍCULO 30. REGISTRO DE ACTAS DEL CONSEJO DE FUNDADORES Y DE REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Todos los actos, decisiones y deliberaciones del Consejo de Fundadores y reuniones de la Junta Directiva, se consignarán en actas, las que deberán reposar en los respectivos libros debidamente foliados y registrados. Las actas serán firmadas por el Presidente y Secretario, debiéndose señalar en forma clara y ordenada, el lugar, hora y fecha de la reunión, nombre de los miembros presentes, temas tratados y decisiones tomadas.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Adoptar su propio reglamento y expedir las normas que considere conveniente y necesarias para la Dirección, Organización y buenos logros de la Fundación.
- b) Formular las políticas generales de la Fundación y orientar sus actividades conforme a la voluntad de sus fundadores.
- c) Estudiar y aprobar el presupuesto de Rentas y Gastos e inversiones de la Fundación, y velar por su adecuada ejecución.
- d) Fijar la nómina de empleados de la Fundación con sus respectivas asignaciones y dar la aprobación correspondiente para sus nombramientos.
- e) Conocer y examinar los Balances y demás Estados Financieros y aprobar los informes periódicos que presente el Director Ejecutivo y, los que sean requeridos por la Junta Directiva sobre el desarrollo de las actividades de la Fundación.
- f) Conocer los informes que presente o sean requeridos al Revisor Fiscal.

- g) Revisar y aprobar la ejecución de los Planes, Programas y Proyectos que estén bajo la responsabilidad de la Fundación.
- h) Rendir informe al Consejo de Fundadores sobre las labores realizadas durante el término para el cual fueron elegidos.
- i) Crear y reglamentar las seccionales que se consideren necesarias para el desarrollo normal de las actividades de la Fundación.
- j) Reglamentar las políticas de la Fundación y demás aspectos que sean necesarios asegurando la coordinación entre los planes, programas, proyectos, servicios y actividades, y la supervisión de su ejecución.
- k) Elaborar el proyecto de reinversión de las utilidades de la Fundación si las hubiere, para presentarlo a aprobación del Consejo de Fundadores.
- l) Nombrar el Director Ejecutivo y fijarle su remuneración y en acuerdo con éste, crear los cargos de acuerdo al desarrollo de cada proyecto necesarios para el funcionamiento de la Fundación.
- m) Proponer y elaborar los proyectos de reforma de Estatutos para someterlos a aprobación del Consejo de Fundadores.
- n) Reglamentar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles.
- o) Autorizar al Director Ejecutivo para suscribir convenios institucionales no previstos en la programación y presupuesto anual, con entidades de carácter público o privado, nacionales o extranjeras.
- p) Rendir cuando menos un informe anual de actividades con su correspondiente balance económico al Consejo de Fundadores.
- q) Convocar dentro de los cuatro (4) primeros meses del año al Consejo de Fundadores, al cual le debe rendir un informe General y detallado de las actividades realizadas en la vigencia inmediatamente anterior, presentando para aprobación los correspondientes estados financieros con el correspondiente dictamen del Revisor Fiscal. Presentación, estudio y aprobación de proyectos y presentación para aprobación del plan de actividades para la correspondiente vigencia anual.
- r) Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar contratos y operaciones hasta por una cuantía de cuarenta y cinco (45) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv). Montos superiores a cuarenta y cinco (45) smmlv, deben ser autorizados por la Junta Directiva.
- s) Celebrar acuerdos con otras entidades y decidir sobre la afiliación de la Fundación a otras Instituciones del mismo sector o de otro tipo sin ánimo de lucro, y sobre la participación económica e inversiones permanentes en sociedades, de beneficio para la Fundación.
- t) Desarrollar todas las demás funciones que les correspondan como órgano permanente de Dirección y Administración de la Fundación y aquellos que expresamente no estén adscritas a otros órganos de la Fundación.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la Fundación y tiene entre otras, las siguientes funciones:

- a) Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por el Consejo de Fundadores.
- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Junta Directiva.
- c) Elaborar y proponer las políticas generales de la Fundación.
- d) Elaborar y presentar a estudio y revisión el proyecto de presupuesto anual, al igual que los estados financieros, para su posterior presentación y aprobación del Consejo de Fundadores.
- a) Proveer los cargos según la planta de personal aprobada.
- b) Nombrar y remover a los empleados de la Fundación de conformidad con el presupuesto y la planta de personal aprobados, con sujeción a las normas laborales vigentes y aplicar u ordenar las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, que rigen la entidad.
- c) Gestionar el cobro de las sumas adeudadas a la Fundación.
- d) Controlar las fechas de vencimiento de documentos, títulos valores, pólizas de seguros, para disponer su pago o renovación, según corresponda.
- e) Autorizar el pago de cuentas y firmar los cheques que se giren con cargo a las cuentas bancarias de la Fundación.
- f) Supervisar el trabajo de los funcionarios de la entidad.
- g) Proyectar para estudio y aprobación, los contratos y operaciones en que tenga interés la Fundación.
- h) Supervisar el estado de caja y velar por la seguridad de los bienes de la Fundación.
- i) Organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades y la prestación de los servicios de acuerdo con sus objetivos sociales, las leyes, reglamentaciones, resoluciones y pautas señaladas por el Consejo de Fundadores.
- j) Atender las relaciones públicas de la Fundación, en especial con las entidades del sector oficial, privado, entidades extranjeras y sector social en general.
- k) Ejercer por sí mismo o mediante apoderado la representación judicial y extrajudicial de la Fundación.
- l) Firmar los contratos y convenios autorizados por la Junta Directiva.
- m) Celebrar contratos y ordenar las operaciones y gastos ordinarios y extraordinarios del giro normal de las actividades de la Fundación, de acuerdo con sus atribuciones.
- n) Presentar periódicamente al Consejo de Fundadores los informes, balances y actividades de la Fundación.

- o) Desempeñar en coordinación con los integrantes de la Junta Directiva de la Fundación, las funciones relacionadas con el proceso administrativo de la Fundación, en cuanto a la planeación, dirección, organización, ejecución, control y evaluación.
- p) Las demás que le asignen el Consejo de Fundadores de acuerdo con las Leyes, Estatutos y Reglamentos de la Entidad.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente tendrá las mismas funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencias temporales o absoluta de éste o de su delegado.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DEL SECRETARIO.

El Secretario levantará las actas de las reuniones del Consejo de Fundadores y la Junta Directiva, comunicará sus decisiones y cumplirá las demás funciones que le asigne la Junta siempre que tengan relación con su cargo.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL TESORERO.

Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva entre otras las siguientes:

- a) Velar por la custodia y el control de los recursos económicos de la Fundación.
- b) Administrar las donaciones y los aportes recibidos por la Fundación.
- c) Realizar los pagos autorizados por la Junta Directiva.
- d) Mantener un registro de los bienes de la Fundación.

ARTÍCULO 36. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

Cada miembro de la Junta Directiva responderá en forma individual, solidaria e ilimitadamente, por los perjuicios que por acción u omisión ocasionaren a la Fundación, o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. Se harán acreedores no solo a la aplicación de sanciones administrativas, sino disciplinarias y penales de la justicia ordinaria a que haya lugar según el caso. Previa investigación y debido proceso.

ARTÍCULO 37. INSCRIPCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO.

Los miembros de la Junta Directiva entrarán a ejercer sus funciones una vez sean inscritos en el registro técnico de la Cámara de Comercio de la ciudad de Ibagué. Dicha solicitud de registro deberá estar acompañada de copia del acta del Consejo de Fundadores en la que conste su elección y aceptación.

ARTÍCULO 38. DEL REVISOR FISCAL.

El Consejo de Fundadores elige al Revisor Fiscal para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido o removido por la misma, siendo requisito indispensable para ejercer el cargo que sea Contador Público titulado con Matrícula Profesional vigente.

ARTÍCULO 39. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

Son funciones del Revisor Fiscal entre otras las siguientes:

- a) Cerciorarse que las operaciones que celebre la Fundación, se ajusten a la Ley, a los estatutos, reglamentos y decisiones del Consejo de Fundadores y la Junta Directiva.
- b) Dar oportunamente cuenta por escrito al Director Ejecutivo, a la Junta Directiva o al Consejo de Fundadores según el caso, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación.
- c) Velar por que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Fundación.
- d) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tenga a cualquier título.
- e) Velar porque los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia trace el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
- f) Certificar con su firma los balances que deban rendirse tanto al Consejo de Fundadores, Junta Directiva y organismos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la Fundación.
- g) Rendir al Consejo de Fundadores informe de sus actividades, certificando los estados financieros, pudiendo efectuar si lo considera, o la el Consejo de Fundadores lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
- h) Colaborar con organismos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la Fundación y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- i) Las demás funciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma de dicho profesional.

ARTÍCULO 40. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal responderá individualmente, solidaria e ilimitadamente, por los perjuicios que por acción u omisión ocasionare la Fundación, o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. Se hará acreedor no solo a la aplicación de sanciones administrativas, sino también las disciplinarias que aplica la Junta Central de Contadores y las civiles y penales de la Justicia Ordinaria.

CAPITULO VI BALANCE Y ESTADOS DE RESULTADOS

ARTÍCULO 41. BALANCE Y ESTADO DE RESULTADO.

La Fundación tendrá ejercicios económicos que se cerrarán a 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultado. Los estados financieros consolidados serán sometidos a revisión de la Junta Directiva y posterior presentación y aprobación del Consejo de Fundadores sin perjuicio del envío de éstos a los organismos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia con la periodicidad y oportunidad que establecen las disposiciones legales o cuando sean requeridos.

ARTÍCULO 42. EXCEDENTES.

Los excedentes netos que llegare anualmente a generar la Fundación, se destinaran íntegramente a su fortalecimiento patrimonial.

ARTÍCULO 43. LIMITE DE RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad de la Fundación para con terceros compromete la totalidad de su patrimonio social.

CAPITULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 44. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

La Fundación podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por la voluntad de los asociados.
- b) Por extinción del patrimonio.
- c) Por la destrucción de los bienes destinados a su manutención.
- d) Porque dentro de dos (2) años, siguientes de creada la Fundación no hubiere podido desarrollar su objeto.
- e) Porque se le cancele la Personería Jurídica por autoridad competente.

ARTÍCULO 45. DESIGNACIÓN DEL LIQUIDADOR.

Cumplida cualquiera de las causales de liquidación, el Consejo de Fundadores designará el liquidador. Si el liquidador no fuere nombrado o no entrare en funciones dentro de los 30 días siguientes a su nombramiento, corresponderá a la entidad o autoridad gubernamental competente designarlo y definir el proceso a seguir para la liquidación.

Para la elección del liquidador que se hará por mayoría simple de votos y se escogerá de terna presentada por la Junta Directiva al Consejo de Fundadores. La aceptación del cargo de liquidador, la posesión, la presentación de la fianza y su registro se hará ante la Cámara de Comercio o a falta de ésta ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la Fundación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTÍCULO 46. AVISO PÚBLICO DE DISOLUCIÓN.

La disolución de la Fundación cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada en la Cámara de Comercio.

Igualmente, deberá ser puesta en conocimiento público mediante tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la entidad con intervalo de quince (15) días.

ARTÍCULO 47. SUSPENSIÓN DE OPERACIONES.

Disuelta la Fundación se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrán iniciarse operaciones nuevas en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionarse a su razón social las palabras "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO 48. ACTUACIONES DEL LIQUIDADOR.

El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Fundación. En caso de ser varios actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los integrantes de la Junta Directiva de la Fundación.

ARTÍCULO 49. INFORMES DEL LIQUIDADOR.

El liquidador o liquidadores deberán informar en forma apropiada a los acreedores y a los fundadores, el estado en que se encuentra la liquidación mediante reporte mensual.

ARTÍCULO 50. PROHIBICIÓN DE EMBARGO DE BIENES.

A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la Fundación se hacen exigibles pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTÍCULO 51. DEBERES DEL LIQUIDADOR.

Serán deberes del liquidador o liquidadores, los siguientes:

- a) Concluir las operaciones pendientes al momento de la disolución.
- b) Preparar inventario de activos patrimoniales, pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, documentos y papeles.
- c) Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses o bienes de la Fundación y no hayan obtenido el finiquito respectivo.
- d) Liquidar y cancelar las cuentas de la Fundación con terceros y con cada uno de los asociados.
- e) Cobrar los créditos, recibir los rendimientos financieros y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f) Enajenar los bienes de la Fundación.
- g) Rendir cuentas periódicas de su mandato, y al final de la liquidación obtener de la Cámara de Comercio, el finiquito respectivo, e informar sobre tales hechos a la entidad gubernamental de control y vigilancia para este tipo de instituciones.
- h) Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 52. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR.

Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados por la entidad que los designe, en el mismo acto de su nombramiento.

En concordancia con lo estipulado en estos Estatutos, cuando el nombramiento corresponda a autoridad o entidad competente los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la mencionada entidad.

ARTÍCULO 53. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN.

En la liquidación de la Fundación deberá procederse al pago de acuerdo con las siguientes prioridades:

- a) Gastos de Liquidación.
- b) Salarios y prestaciones sociales ciertas y ya causadas al momento de la aprobación del acto de liquidación.
- c) Obligaciones fiscales.
- d) Créditos hipotecarios y prendarios.
- e) Obligaciones con terceros.
- f) Aportes de sus fundadores.

ARTÍCULO 54. REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN.

Los remanentes de la liquidación, serán transferidos por decisión del Consejo de Fundadores a la entidad que indiquen sus fundadores.

CAPITULO VIII PROCEDIMIENTO PARA MODIFICAR LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 55. MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS.

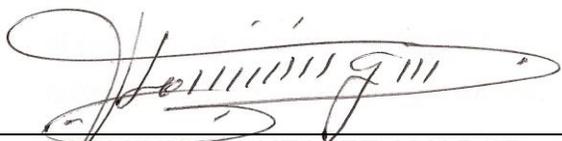
Las modificaciones a los estatutos solo pueden hacerse por el Consejo de Fundadores mediante voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes convocados, siempre y cuando tales modificaciones no alteren sus características y naturaleza y deben registrarse ante la Cámara de Comercio, informándolas a la entidad gubernamental competente de control y vigilancia. Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva de la Fundación serán enviadas a los integrantes del Consejo de Fundadores, al momento de la convocatoria de la reunión de la misma, para su conocimiento con la debida oportunidad, respetando la voluntad de sus fundadores y los objetivos de la Fundación.

**CAPITULO IX
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

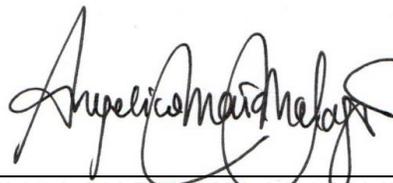
ARTÍCULO 56. ORGANO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

El órgano de inspección y vigilancia de la Fundación será OFICINA DE ASUNTOS DELEGADOS DE LA NACIÓN.

Los presentes Estatutos de la Fundación fueron aprobados por unanimidad de los presentes a la Asamblea General Ordinaria de Constitución de la Fundación San Dimas "FUSANDI", llevada a cabo en la ciudad de Ibagué (Tolima) a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).



FLAMINIO GONZALEZ AMADOR
CC 14.196.414 Ibagué
Presidente / Asociado Fundador



ANGELICA MARIA MALAGON LIZCANO
CC 52.667.022 Cajicá
Secretario / Asociado Fundador